INFORME SECRETARIAL: JUNIO 13/2022.

. La señora Juez se encontraba de permiso los días 02 y 03 de junio de 2022
.A partir del día 06 de junio de 2022 le fue concedida licencia de maternidad.
.El día 09 de junio avante, se realiza el nombramiento de la nueva titular del despacho por parte del Honorable Tribunal Superior de Manizales.

Los demandados fueron notificados asi:

HERNAN BERNAL DUQUE por aviso el día 5 febrero /2022
Queda surtido el día siguiente: 7 febrero /2022
Tres dias para retirar copias: 8, 9, 10 de febrero/2022

Términos para pagar y excepcionar: 11, 14, 15, 16, 17, 18, 21, 22, 23, 2 y 4 Febrero/2022. Dentro del término legal el demandado guardo silencio

OSCAR GARCIA GRISALES fue notificado por correo electrónico recibo el 13 de mayo de 2022

Queda surtido dos dias después: 16, 17 y 18 de mayo/2022

Términos para pagar y excepcionar: 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27, 31 de mayo/22, 1 y 2 de junio de 2022. Venció el término y el demandado guardo silencio.

JOSE BERNARDO URREA SEPULVEDA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS

Manizales, trece (13) de Junio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 170014003003-**2021-00566-00**

La Cooperativa Multiactiva de trabajadores de la Chec Cooperativa de Ahorro y Crédito representado por el señor Fabio Pannesso Suarez, quien actúa a través de apoderado judicial, demandó coercitivamente a los señores Hernán Bernal Duque y Oscar García Grisales, con el fin de obtener la cancelación de las sumas de dinero aportada en un pagare arrimado al presente expediente, sumas contenidas en el auto emitido el día 27 de septiembre de 2021 mediante el cual se libró mandamiento de pago en contra de los citados demandados, donde además se ordenó la notificación de los mismos.

Los demandados Hernán Bernal Duque y Oscar García Grisales fueron notificados de la orden de pago librada en su contra por aviso y correo electrónico, según constancia aportada a autos. Una vez vencido el término otorgado para que pagaran la obligación y proponer excepciones guardaron silencio, Por lo que deberán soportar las consecuencias, desfavorables entabladas en la demanda.

CONSIDERACIONES

El artículo 422 del C.G.P. consagra: *"Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provenga del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidaciones de costas o señalen los honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley…"*

En punto del título valor que ahora es objeto de estudio cabe decir que conforme a la ley sustancial reúne los requisitos consagrados en el artículo 422 del C.G.P., pues proviene de la parte demandada contra quien constituye plena prueba y contiene una obligación clara, expresa y exigible, consistente en el pago de sumas liquidas de dinero.

El artículo 440 del C.G.P. establece: *"…Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado…".*

Como los demandados Hernán Bernal Duque y Oscar García Grisales guardan silencio, en consecuencia, se ordenará llevar adelante la ejecución tal como se dispuso en la orden de pago librada el 27 de septiembre/2021 se dispondrá igualmente la condena en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante. Se fijan como agencias en derecho la suma de $ 2.011.000.oo, así mismo, se dispondrá la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

La presente decisión no es susceptible de recurso alguno de conformidad con el inciso 2 del artículo 440 ib.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago librado el día 27 de septiembre de 2021 dentro del presente proceso ejecutivo seguido por La Cooperativa Multiactiva de

trabajadores de la Chec Cooperativa de ahorro y crédito representado por Fabio Pannesso Suarez, quien actúa a través de apoderado judicial en contra de los señores Hernán Bernal Duque y Oscar García Grisales.

SEGUNDO**:** CONDENAR en costas a la pare demandada, las que serán liquidadas por la secretaria del despacho como agencias en derecho se fija la suma de $ 2.011.000.oo.

TERCERO: CUALQUIERA de las partes podrá presentar la liquidación con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación (Art. 446 del C.G.P.)

CUARTO: REMITIR el proceso a los Juzgados de ejecución Civil Municipal para que asuman su conocimiento**.**

NOTIFIQUESE,

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 093 del 14/06/2022

JOSE BERNARDO URREA SEPULVEDA
Secretario